

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR SALMONES CAMANCHACA S.A.**

RES. EX. N° 6/ ROL D-143-2023

Santiago, 12 de junio de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento de PDC” o “D.S. N°30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente ; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante **Resolución Exenta N°1/Rol D-143-2023**, de fecha 12 de junio de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-143-2023, con la formulación de cargos a Salmones Camanchaca S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa”), en relación a la unidad fiscalizable CES LEUCAYEC (RNA 110860) localizado en la Región de Aysén.
2. Con fecha 16 de junio de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó la ampliación de plazos para la presentación de un PdC y descargos, indicando correos electrónicos para realizar las futuras notificaciones.
3. Encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 10 de julio de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un PdC, junto con sus respectivos anexos.
4. Mediante **Res. Ex. N°3/ Rol D-143-2023**, de fecha 05 de octubre de 2023, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PdC de 10 de julio de 2023; **ii)** tener por acompañados sus respectivos anexos, con excepción de los anexos 1.1 y 1.3 que se encuentran incompletos y/o en blanco; **iii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC presentado, incorporar a una versión refundida, las observaciones consignadas en la resolución, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación. La resolución referida fue notificada al titular mediante carta certificada de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt, la cual debe entenderse notificada el día 18 de octubre de 2023, conforme al número de seguimiento N° 117907887036.
5. Posteriormente, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N° 4/ Rol D-143-2023**, de fecha 26 de octubre de 2023, con fecha 20 de noviembre de 2023, la empresa presentó un PDC refundido, junto con los anexos en formato digital que se especifican en su presentación.

6. Luego, con fecha 08 de agosto de 2024, la empresa presentó un nuevo PDC refundido, junto con los anexos en formato digital que se especifican en su presentación.

7. Mediante **Res. Ex. N°5/ Rol D-143-2023**, de fecha 02 de junio de 2025, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PdC de 20 de noviembre de 2023, junto con sus respectivos anexos y su actualización presentada con fecha 08 de agosto de 2024, con sus respectivos anexos; y, **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC presentado, incorporar a una versión refundida, las observaciones consignadas en la resolución, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación. La resolución referida fue notificada al titular mediante correo electrónico, con fecha 03 de junio de 2025, según consta en el comprobante de envío respectivo.

8. Finalmente, con fecha 09 de junio de 2025, con fecha 09 de junio de 2023, Manuel Arriagada Ossa, en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, por el máximo que en derecho corresponda, fundado en *“la necesidad de contar con un plazo adecuado que permita la recopilación y revisión de la información técnica y legal, así como la sistematización de los antecedentes, y su adecuación a los formatos requeridos para responder de forma satisfactoria a las observaciones consignadas por la Autoridad en la resolución del antecedente”*.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

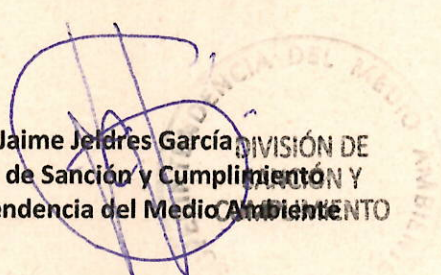
10. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento. Por otro lado, atendida la cantidad de antecedentes del procedimiento sancionatorio, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO otorgando un plazo **7 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Salmones Camanchaca S.A., conforme a lo solicitado por la empresa en su presentación de fecha 16 de junio de 2023.

Jaime Jeldres García
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Notificación por correo electrónico:

- Manuel Arriagada Ossa, Representante legal Salmones Camanchaca S.A., a los correos electrónicos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional SMA de Aysén.

D-143-2023